



REPÚBLICA DE COLOMBIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA EMPRESARIAL
“MAXIMILIANO NEIRA LAMUS”

IBAGUÉ – TOLIMA
Aprobación de estudios Resolución 81-1709 Nov. 10/2006
REGISTRO DANE 173001010443 REGISTRO EDUCATIVO 10011570
NIT 809006555-8

CONTRATO No.08 DE 2019

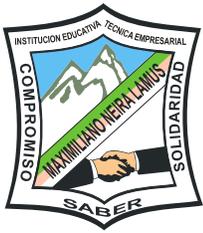
CLASE:	CONTRATO No. 08
FECHA:	10 de mayo de 2019
CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EMPRESARIAL MAXIMILIANO NEIRA LAMUS
CONTRATISTA:	RUBY VEGA RENGIFO/LITOSISTEMAS PAPELERIA
VALOR:	\$760.000.00
OBJETO:	SERVICIO DE LITOGRAFIA PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EMPRESARIAL MAXIMILIANO NEIRA LAMUS..

Entre los suscritos a saber **ALVARO CRUZ LOPERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 5.933.473 expedida en Icononzo Tolima, Rector de la Institución Educativa Técnica Empresarial Maximiliano Neira Lamus, quien para los efectos del presente contrato se denominara, el Contratante y por la otra **RUBY VEGA RENGIFO**, identificada con cedula de ciudadanía No 38243174, obrando como representante legal de la empresa LITOSISTEMAS PAPELERIA, quien para los efectos se denominará el Contratista hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas PRIMERA. **OBJETO DEL CONTRATO:** SERVICIO DE LITOGRAFIA PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EMPRESARIAL MAXIMILIANO NEIRA LAMUS.. De acuerdo a las siguientes especificaciones:

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	1	LIBRO DE ACTAS DE GRADUACION X 200 FOLIOS/2 CARAS/CARTA EMPASTADO DURO-PERSONALIZADO.	\$120.000	\$120.000
2	3.000	FORMATO OBSERVADOR DEL ESTUDIANTE TAMAÑO OFICIO X 2 CARAS/1 TINTA VERDE MEDIO/2 MODELOS-DISEÑO INCLUIDO.	\$160	\$480.000
3	1.000	FORMATO CONTROL ASISTENCIA TAMAÑO OFICIO/ 2 CARAS /TINTA SEPIA INCLUYE ARTE	\$160	\$160.000
TOTAL				\$760.000

SEGUNDA. DURACIÓN. El presente contrato tendrá una duración de OCHO (8) días contados a partir de la firma del acta de inicio. **TERCERA – VALOR.** El valor del presente contrato es por la suma de **SETECIENTOS SESENTA MILPESOS (\$760.000.00) M/CTE.** **CUARTA – FORMA DE PAGO.** La Institución cancelará al Contratista el valor del presente Contrato mediante un pago total, previa presentación del informe de actividades y aprobación por parte del Supervisor, acreditando el cumplimiento del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **PARAGRAFO. SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Rector de la Institución **ALVARO CRUZ LOPERA**, quien tendrá entre otras funciones las siguientes: 1) La vigilancia y control de la ejecución del Contrato. 2) Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. 3) Expedir certificación de cumplimiento a

PROTECHO TOPACIO MZ 25 CASA 11
IBAGUE - TOLIMA1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA EMPRESARIAL
“MAXIMILIANO NEIRA LAMUS”

IBAGUÉ – TOLIMA

Aprobación de estudios Resolución 81-1709 Nov. 10/2006
REGISTRO DANE 173001010443 REGISTRO EDUCATIVO 10011570
NIT 809006555-8

CONTRATO No.08 DE 2019

satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso.4) Corroborar que el contratista este al día con los aportes a la seguridad social, como salud, pensión y ARP. 5) Allegar a la carpeta de pagaduría toda la documentación original que se genere en relación con el contrato. 6) Aprobar los informes de avance de la ejecución del contrato (el cual es independiente de la certificación expedida para tramitar el pago) 7) Velar por su Liquidación dentro del término legal. **QUINTA - GARANTÍA.** Por tratarse de un contrato de menor cuantía, no se exigirá la constitución de garantías, toda vez que el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, establece: “Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, los interadministrativos, en los de seguro y los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual la entidad determinará la necesidad de exigir las, atendiendo a la naturaleza del objeto contratado y a la forma de pago, así como las demás que señale el Reglamento Interno aprobado por el Plantel Educativo. **SEXTA- OBLIGACIONES A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con las especificaciones y/o condiciones técnicas de los suministros, de acuerdo con lo previsto en los ítems. 2. Cumplir con la entrega de los suministros y objeto del contrato dentro de los plazos señalados. 3. Reemplazar los suministros dentro de los tres días siguientes, cuando presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso. 4. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la Entidad Contratante, eficaz y oportunamente de acuerdo a lo establecido en el presente documento. 5. Informar a la Entidad contratante cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales. 6. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 7. Garantizar la protección de datos y de la información entregada 8. Suministrar toda la información requerida por el supervisor. 9. Cumplir con lo ordenado en el decreto 1069 de diciembre 19 de 2006, por medio del cual se estableció el código de ética y valores de la Alcaldía Municipal de Ibagué, el cual en su artículo 18 reza “todo contratista o personal vinculado independientemente del trabajo que realice con la administración, deberá cumplir con todos los aspectos establecidos en el código de ética. **B) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE a:** 1-Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2- Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3- Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 4. Solicitar por escrito al Contratista el reemplazo de los bienes o cumplimiento del servicio objeto de contrato, cuando estos presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso. 5. Permitir la visita del Contratista a sus instalaciones cuando el objeto del contrato así lo requiera. **SEPTIMA - CESION DE LA CONTRATO.** El Contratista solo podrá ceder el presente contrato con la autorización previa y expresa del Contratante. **OCTAVA - CADUCIDAD.** LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EMPRESARIAL MAXIMILIANO NEIRA LAMUS, podrá declarar la caducidad Administrativa del contrato, mediante resolución motivada por el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, tal como lo establece el artículo 18 de la ley 80 de 1.993. **NOVENA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, constitucionales o legales

PROTECHO TOPACIO MZ 25 CASA 11
IBAGUE - TOLIMA2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA EMPRESARIAL
“MAXIMILIANO NEIRA LAMUS”

IBAGUÉ – TOLIMA

Aprobación de estudios Resolución 81-1709 Nov. 10/2006
REGISTRO DANE 173001010443 REGISTRO EDUCATIVO 10011570
NIT 809006555-8

CONTRATO No.08 DE 2019

y en caso de que le sobrevenga alguna, informará inmediatamente de ellas de conformidad con el artículo 6 de la ley 190 de 1995. **DECIMA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los Pagos que LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EMPRESARIAL MAXIMILIANO NEIRA LAMUS, se obliga a efectuar en virtud del presente Contrato quedan sujetas a las apropiaciones que para tal fin se establezcan en el presupuesto de gastos de la Institución, IMPRESOS Y PUBLICACIONES del presupuesto del Fondo de Servicios Educativos de la vigencia 2019, mediante registro presupuestal No 021 del 10 de mayo de 2019. **DECIMA PRIMERA-TERMINACION POR MUTUO ACUERDO.** Las partes acuerdan que cuando se presenten circunstancias que afecten tanto al contratista como al contratante, se podrá dar por terminado el presente contrato por mutuo acuerdo sin que implique sanción para ninguna de las partes. **DECIMA SEGUNDA-INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.** Para todos los efectos legales de este contrato se deja expresa constancia de que no existe vínculo laboral alguno entre el contratista y el contratante como tampoco con el personal que llegare a necesitar el Contratista para el desarrollo del objeto contractual, quienes a su vez deben estar afiliados a un Sistema de Seguridad Social. **DECIMA TERCERA-TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** LA INSTITUCION EDUCATIVA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **DECIMA CUARTA- CLÁUSULA PENAL** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar a LA INSTITUCION EDUCATIVA a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LA INSTITUCION EDUCATIVA adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **DECIMA QUINTA- MULTAS** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, LA INSTITUCION EDUCATIVA puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 10% del valor del contrato. **DECIMA SEXTA-INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a indemnizar a LA INSTITUCION EDUCATIVA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **DECIMA SEPTIMA -TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** LA INSTITUCION EDUCATIVA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **DECIMA OCTAVA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan

PROTECHO TOPACIO MZ 25 CASA 11
IBAGUE - TOLIMA3



REPÚBLICA DE COLOMBIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA EMPRESARIAL
“MAXIMILIANO NEIRA LAMUS”

IBAGUÉ – TOLIMA

Aprobación de estudios Resolución 81-1709 Nov. 10/2006
REGISTRO DANE 173001010443 REGISTRO EDUCATIVO 10011570
NIT 809006555-8

CONTRATO No.08 DE 2019

entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **DECIMA NOVENA- DOMICILIO.** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales a que hubiere lugar el Municipio de Ibagué. **VIGESIMA - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** El contratista solo podrá iniciar el siguiente contrato, cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: a) Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal, expedidos por la Entidad, b) Documento de identidad, c) Rut, e) Planilla y recibo de pago EPS, Pensión y Riesgos Profesionales f) antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales g) 2% de Estampillas Pro ancianos y 1.5 % de estampillas Pro cultura sobre el valor total del Contrato **PARÁGRAFO:** El presente contrato quedan incorporadas todas las disposiciones contempladas en el Reglamento de Contratación aprobado por el Consejo Directivo de la Institución Educativa. Para constancia se firma a los 10 días del mes de mayo de 2019.

CONTRATANTE

CONTRATISTA

ALVARO CRUZ LOPERA
Rector

RUBY VEGA RENGIFO/LITOSISTEMAS PAPELERIA
C.C. 382431744
DIRECCION: CALLE 14 NO 6-27 IBAGUE
TELEFONO: 3125609202

Elaboró: Emperatriz s.
Revisó: rector
ORIGINAL FIRMADO

PROTECHO TOPACIO MZ 25 CASA 11
IBAGUE - TOLIMA4